



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, CARLOS RUIZ SACRISTAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR MANUEL CAVAZOS LERMA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", ~~(PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA PARTE MEXICANA DEL PUENTE INTERNACIONAL NUEVO LAREDO III, QUE COMUNICARA A LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA CIUDAD DE LAREDO, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,~~ CONFORME A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- I.- De acuerdo con el Programa de Trabajo del Sector Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA ha llevado a cabo la construcción de carreteras y puentes para satisfacer necesidades de comunicación; sin embargo, es urgente incrementar la capacidad de la red de comunicación a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural.
- II.- El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras y Puentes de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que los gobiernos estatales participen en el financiamiento, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras y puentes de altas especificaciones.
- III.- La parte mexicana del Puente Internacional Nuevo Laredo III está incluida en el programa arriba citado y su operación traerá importantes beneficios a la economía del país, puesto que comunicará puntos cuyo tránsito



52-004

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

propiciará necesariamente un crecimiento económico en el comercio fronterizo. El Gobierno Federal concede dicho puente en virtud de que no se está en posibilidad de llevar a cabo la obra en forma inmediata.

IV.- El Gobierno del Estado de Tamaulipas, consciente de los beneficios del programa de LA SECRETARIA y en especial el referido al Puente Nuevo Laredo III, de trascendencia en la zona para propiciar un mayor desarrollo en materia comercial, ha manifestado su interés en llevar a cabo la ejecución de los trabajos que corresponden a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de dicha vía.

V.- Con fecha 5 de enero de 1995 y 13 de mayo de 1996, el Gobierno del Estado de Tamaulipas solicitó a LA SECRETARIA que se le otorgara concesión para la construcción, operación explotación, conservación y mantenimiento de la parte mexicana del Puente Internacional Nuevo Laredo III, que comunicará a las poblaciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, con la población de Laredo, Texas, Estados Unidos de América, acompañando para tal efecto los documentos y cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 6o de la ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

VI.- LA SECRETARIA y EL GOBIERNO han considerado necesario construir un tramo carretero para alojar cuatro carriles de circulación, el cual tiene su origen en el Puente Internacional km. 0+000, hasta el entronque denominado El Canelo km. 5+640 con la carretera federal 2 Nuevo Laredo-Piedras Negras; quedando a cargo del patrimonio del Gobierno del Estado de Tamaulipas el costo de la liberación del derecho de vía, necesario para la ejecución de la obra.

VII.- Con fecha 28 de mayo de 1996, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, suscribió el acuerdo que establece compromisos y estrategias que permitan la utilización eficiente de los Puentes Internacionales Nuevo Laredo I, II y III, entre las ciudades de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos y Laredo, Texas, Estados Unidos de América, uno de cuyos objetivos es reglamentar el



52 005

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

cruce del tránsito comercial a través de las ciudades, de tal suerte que éste se canalice exclusivamente al Puente Internacional Nuevo Laredo III desde el inicio de su operación, garantizando la rentabilidad financiera del citado proyecto, con lo que la Ciudad de Nuevo Laredo se beneficiará al disminuir los efectos de contaminación ambiental y congestión vial que imperan en la actualidad, provocados por el tránsito de carga comercial que cruza al país vecino por los puentes existentes.

Con vista a dichos antecedentes, LA SECRETARIA, con fundamento en los Artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o, 2o, 3o, 5o, 6o, 12, 15, 30 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 5o fracción XI y 6o del Reglamento Interior de LA SECRETARIA, otorga al Gobierno del Estado de Tamaulipas la siguiente:

C O N C E S I O N

Para construir, operar, explotar, conservar y mantener la parte mexicana del Puente Internacional Nuevo Laredo III de 297.5 metros de longitud y sección de 36.6 metros para alojar ocho carriles de circulación, que comunicará a las poblaciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, con la población de Laredo, Texas, Estados Unidos de América, incluyendo un tramo carretero de sección variable para alojar cuatro carriles de circulación, el cual tiene su origen en el Puente Internacional kilómetros 0+000, hasta el entronque denominado El Canelo kilómetros 5+640 con la carretera Federal 2 Nuevo Laredo-Piedras Negras.

La concesión incluye la de los servicios auxiliares, en los términos del Artículo 2o. fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para lo cual el solicitante deberá cumplir con requisitos establecidos en el 8o. del Ordenamiento anterior señalado anexando a su solicitud el visto bueno de LA CONCESIONARIA.

El plazo de vigencia del presente título será por un término de 30 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.



52 006

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Quedan a cargo del patrimonio de LA CONCESIONARIA, todos los gastos que se deriven de la gestión para concretar el compromiso binacional de construir el Puente Internacional, formalizando dicho acto el Gobierno Federal. También LA CONCESIONARIA se hará cargo de la gestión y costos para la adquisición de los bancos de materiales, y liberación del derecho de vía necesarios para la ejecución de las obras que se concesionan y que se detallan en el Anexo No. 2 de este Título, a efecto de que no sufran retraso con relación al Programa.

LA CONCESIONARIA acepta la presente concesión bajo los términos establecidos en las condiciones del presente Título, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

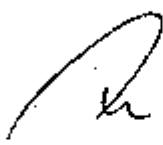
Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de julio de 1996.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS


CARLOS RUIZ SACRISTAN


MANUEL CAVAZOS LERMA



EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO.


JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO



52 007

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA. - La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Internacional Nuevo Laredo III, incluyendo un tramo carretero, estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Vías Generales de Comunicación y General de Bienes Nacionales; sus reglamentos; instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que emita LA SECRETARIA; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo; así como a los tratados y convenios aplicables sobre la materia y debidamente ratificados por los Estados Unidos Mexicanos; y a las normas jurídicas que por naturaleza le corresponden en lo que respecta a esta concesión. LA CONCESIONARIA se obliga a observarlas y cumplirlas.

SEGUNDA. - LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo ninguna modificación al Proyecto Constructivo o al Programa Financiero, sin la autorización expresa de LA SECRETARIA, previa aprobación del Secretario del Ramo para cuyo efecto deberá presentar la solicitud por conducto del Subsecretario de Infraestructura conforme se establece en el Artículo 6o. del Reglamento Interior de ésta Secretaría.

TERCERA. - LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los bienes afectos a la explotación de la vía concesionada, sin la autorización previa y expresa de LA SECRETARIA y siempre que hubieren estado vigentes los mismos por un término no menor de tres años, salvo los derechos al cobro que podrá fideicomitir para financiar las obras y su operación en cuyo caso el contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación de LA SECRETARIA la cual deberá estar representada en el comité técnico.

3
4
5



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CUARTA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar esta concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTA.- Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la parte mexicana del Puente Internacional materia de la concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

Una vez terminado el plazo de la concesión, los bienes afectos a la misma, así como los derechos de explotación de la vía general de comunicación concesionada, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno en buen estado y libres de todo gravamen, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para la misma.

Los bienes una vez revertidos en favor de la Nación se entregarán en administración para su explotación al organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en los términos del ordenamiento de su creación y sus respectivas reformas.

De igual forma se procederá en caso que LA CONCESIONARIA no pueda operar la parte mexicana del Puente Internacional parcial o totalmente.

SEXTA.- LA SECRETARIA se reserva la facultad de dar por terminada esta concesión de manera anticipada una vez que LA CONCESIONARIA haya recuperado el monto total de su inversión en los términos del Programa Financiero, que se incluye como Anexo No. 3.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en un plazo de 60 días contados a partir de la formalización del compromiso binacional para construir el Puente Nuevo Laredo III, una fianza o depósito a favor de LA SECRETARIA por un monto equivalente al costo total de la obra que garantice las obligaciones contenidas en la concesión. Al terminarse la construcción se disminuirá esa fianza o depósito hasta un monto equivalente al 10% del costo total de las obras, y disminuirá linealmente durante el plazo de concesión, al cabo del cual LA SECRETARIA liberará mediante autorización expresa, de no haberse detectado vicios ocultos en la construcción. Dichas cantidades se considerarán a precios constantes en la fecha en que se otorga la concesión, por lo que se irán ajustando conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA se obliga a ejecutar las obras correspondientes a la construcción de la parte mexicana del Puente Internacional Nuevo Laredo III, así como las instalaciones de aduanas e inmigración y demás necesarias para su buen funcionamiento, al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras contenido en el Anexo No. 2 en el entendido que la fecha de inicio del Programa de Obras así como del Programa Financiero será comunicado por LA SECRETARIA una vez que se formalice el compromiso binacional para construir el puente.

LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción; así como el cumplimiento de los plazos: para la iniciación de las obras, de acuerdo al Anexo No. 2 de este Título; para la apertura de las mismas al tránsito; y para los trabajos de conservación y reconstrucción, los que se deberán realizar conforme a las Normas para Construcción e Instalaciones expedidas por LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA no será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA y a su costa.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la ejecución de las obras, en los términos previstos por el Artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Título, ya que la relación que se establece en tal virtud es entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARIA.

LA CONCESIONARIA deberá constituir un fondo de reserva equivalente al 1% del costo de las obras concesionadas, que permita durante la vigencia de la concesión la continuidad operativa del servicio público que se presta, así como la ejecución inmediata de los trabajos de conservación, reconstrucción y mantenimiento necesarios. El fondo de reserva deberá mantener su valor en términos reales y quedar a disposición de LA SECRETARIA, siendo ésta la única que podrá autorizar la utilización de esos recursos, en cuyo caso tendrá el carácter de revolvente.

NOVENA.- Terminada totalmente la construcción de las instalaciones de aduanas e inmigración conforme al proyecto aprobado por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y a satisfacción de ella, se procederá a levantar el acta de recepción correspondiente, sin que dicha recepción libere a LA CONCESIONARIA de responder de los defectos o vicios que aparecieren como consecuencia de mal ejecución, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA a su costa.

Levantada el acta, LA CONCESIONARIA con intervención de LA SECRETARIA, entregará a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo las instalaciones mencionadas.

DECIMA.- LA SECRETARIA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en el puente o por la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

realización de trabajos para su construcción conservación o mantenimiento.

DECIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la parte mexicana del Puente Internacional.

DECIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA aplicará en la parte mexicana del Puente Internacional las tarifas iniciales que constan en el Anexo No. 4 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho anexo.

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a poner a disposición de LA SECRETARIA en los términos y forma que esta última determine, el 3% del costo total de la obra durante el término de la construcción en proporción al programa establecido en el Anexo No. 2, para cubrir lo relativo a la supervisión, control y entrenamiento del personal técnico.

DECIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

- I.- Ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalla en el Anexo No. 3 de este Título y deberá ajustarse a los financiamientos ahí establecidos.
- II.- LA CONCESIONARIA es responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones sin perjuicio de que la construcción operación, explotación, conservación y mantenimiento pueda llevarse a cabo por terceros.

U.
E.
E.
E.
E.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

III.- LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o algún otro pago de este tipo antes de la puesta en servicio del puente.

DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a LA SECRETARIA, como contraprestación por la explotación del puente a que se contrae esta concesión, el 0.5% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA SEXTA.- LA SECRETARIA vigilará el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier modificación deberá ser previamente autorizada por ésta.

DECIMA SEPTIMA.- LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones afectas a la explotación de la vía, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

DECIMA OCTAVA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA los estados financieros y los anuales auditados relativos a la presente concesión y, asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA NOVENA.- Además de las causas de revocación previstas en el Artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, LA SECRETARIA podrá declarar la revocación de esta concesión por cualesquiera de las siguientes causas:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- I.- La falta del compromiso binacional para constituir el puente en cuestión en un periodo máximo de 2 años a partir del otorgamiento del presente Título;
- II.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;
- III.- Negligencia en la prestación del servicio;
- IV.- El cobro de cuotas de peaje y su forma de ajuste distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA;
- V.- Descuido en la conservación de la parte mexicana del Puente Internacional;
- VI.- Abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada, deje de operar la parte mexicana del Puente Internacional por más de 48 horas; y
- VII.- La inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA dentro de sus atribuciones legales.

VIGESIMA.- LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de revocación de esta concesión de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Además de las causas de terminación previstas en el Artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal serán causas de extinción de esta concesión:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- I.- El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA; y
- II.- La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos, LA SECRETARIA, cuando así convenga y proceda, operará el puente, haciéndose cargo del servicio.

VIGESIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo II, del Código Fiscal de la Federación.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para todo lo no previsto en el presente Título, en cuanto a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la parte mexicana del Puente Internacional, regirán los preceptos aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y el programa de conservación y mantenimiento por toda la duración de la concesión, contenido en el Anexo No. 5 así como los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores ordenamientos dicten LA SECRETARIA y las demás autoridades competentes.

VIGESIMA TERCERA.- El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

VIGESIMA CUARTA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, AL CONCESIONARIA se somete a la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de julio de 1996.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES.

CARLOS RUIZ SACRISTAN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

MANUEL CAVAZOS LERMA

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO.

JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO

GMD/ctg
concetam